



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1168/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAS DE CAMPO ALTO S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado
Legal el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y
PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL), a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **257/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE
LA ACCIÓN CAUSAL promovido por PALMAS DE CAMPO ALTO S.A DE C.V., FRUTAS
TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a
través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA
ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL); la Jueza Primero Oral
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la
letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado
General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, por medio del cual da
contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).-Ahora
bien, de un análisis a la documentación exhibida con la contestación de demanda se advierte que
la parte demandada sólo exhibió un tanto de las copias simples de la documentación adjunta -copia
certificada de testimonio de escritura pública número 62 (sesenta y dos), impresión de acuse de
envío del poder judicial de la federación, impresión de constancia de inscripción de repode y copias
simples de identificaciones consistentes en cédulas profesionales- por lo que siendo que con el
tanto de copias simples exhibidas se integrará el expediente principal, resulta necesario un tanto
más para glosar al expediente duplicado, tal y como lo establece el artículo 1390 bis 14 del Código
de Comercio, en tal virtud, SE RESERVA ADMITIR la presente contestación de demanda,
previniéndosele a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y
Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, para que en un plazo máximo de tres días contados a
partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, de



conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, exhiba un tanto más de la documentación adjunta al escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su referida contestación.-----

2).- Notifíquese el presente proveído a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

3).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte demandada, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBREY SOMBRE DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D-
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1167/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

AGRÍCOLA LOMA DEL COLGADO S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **255/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por AGRÍCOLA LOMA DEL COLGADO S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).-Ahora bien, de un análisis a la documentación exhibida con la contestación de demanda se advierte que la parte demandada sólo exhibió un tanto de las copias simples de la documentación adjunta -copia certificada de testimonio de escritura pública número 62 (sesenta y dos), impresión de acuse de envió folio 3556755/2021, impresión de constancia de inscripción folio 7-7-12022021-221920 y copias simples de identificaciones consistentes en cédulas profesionales- por lo que siendo que con el tanto de copias simples exhibidas se integrará el expediente principal, resulta necesario un tanto más para glosar al expediente duplicado, tal y como lo establece el artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, en tal virtud, SE RESERVA ADMITIR la presente contestación de demanda, previniéndosele a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, exhiba un tanto más de la documentación adjunta al escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no



hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su referida contestación.-----

2).- Notifíquese el presente proveído a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado. -----

3).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte demandada, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE LOS PUEBLOS
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1166/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **70/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en ejercicio de la acción de cobro de pesos promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA Y LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDT; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

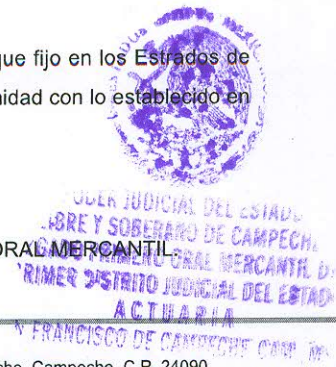
VISTOS: 1.- El oficio número 049001/410'100/1264_OJCP/2021, remitido por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA. Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), si se encontró registro del domicilio de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., así como que los otros dos demandados JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA y LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDT no tienen registrado ningún domicilio; en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, dese vista a la parte actora con su contenido para que manifieste lo que a su derecho convenga.--- En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el oficio recordatorio número 857/20- 2021/1OM-I de fecha veinticuatro de junio del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1165/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V.; FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL. FORESTAL Y PESQUERO, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **238/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y una Cédula de Notificación Personal realizadas por la Licenciada Aydil Yanin Cú Rodríguez Actuaría Adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL. FORESTAL Y PESQUERO, consecuentemente, el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del veintitrés de junio al cinco de julio del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



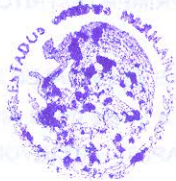
el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAUORA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1164/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUIN CORDERO MATEO.

En el expediente **268/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUIN CORDERO MATEO, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de CINTIA BEATRÍZ CACHÓN EUAN, ADRIANA DIAZ MERLIN y CESAR IVAN SIMÁ ROMERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-En virtud de lo hecho constar por la Actuaria en las diligencias de fechas quince y diecisiete de junio de dos mil veintiuno y siendo que en el párrafo marcado con el número SIETE (07) del acuerdo de fecha once de junio del año en curso, se le habilitó para realizar la diligencia incluso en días y horas hábiles, sin que se agotara dicho supuesto, en tal virtud, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas de la demanda y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplace a los demandados CINTIA BEATRÍZ CACHÓN EUAN como deudora principal, así como a ADRIANA DIAZ MERLIN y CESAR IVAN SIMÁ ROMERO, como Aavales, en el domicilio ubicado en: calle Halita manzana 1 (uno), lote 14 (catorce), colonia Diana Laura, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24026, ello en términos del presente proveído y el de once de junio de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUIN CORDERO MATEO Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL, en contra de CINTIA BEATRÍZ CACHÓN EUAN como deudora principal, así como de ADRIANA DIAZ MERLIN y CESAR IVAN SIMÁ ROMERO, como Aavales; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía



procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número I. 268/20-2021/1OM-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: ----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: ----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que de conformidad con I artículo 1390 bis del Código de Comercio resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: ----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas



formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL.-----

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba, número 308 B (trescientos ocho-B), entre calles 6 (seis) y colosio, colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

5).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados CINTIA BEATRÍZ CACHÓN EUAN como deudora principal, así como a ADRIANA DIAZ MERLIN y CESAR IVAN SIMÁ ROMERO, como Avals, en el domicilio ubicado en: calle Halita manzana 1 (uno), lote 14 (catorce), colonia Diana Laura, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24026, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongán las excepciones si a su derecho conviene. –

6).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.----

7).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.---

8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.---

9).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que



la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

11).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

12).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

13).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

14).- Se le hace saber a los promoventes que no ha lugar acordar favorablemente su petición hecha en el punto TERCERO del apartado de DERECHOS de su escrito inicial de demanda, en virtud de que los JUICIOS ORALES son tramitación especial y se rigen conforme al TITULO ESPECIAL -DEL JUICIO ORAL MERCANTIL- del Código de Comercio, por lo que el emplazamiento del demandado deberá realizarse conforme al artículo 1390 bis 15 del ordenamiento legal en cita. 15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

2).- En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



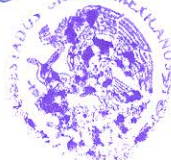
CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D+
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD+
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1163/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAR LAS CABRAS, S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **256/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por PALMAR LAS CABRAS, S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de quien se ostenta como su Apoderado General el Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).-Ahora bien, de un análisis a la documentación exhibida con la contestación de demanda se advierte que la parte demandada sólo exhibió un tanto de las copias simples de la documentación adjunta -copia certificada de testimonio de escritura pública número 62 (sesenta y dos), impresión de acuse del poder judicial de la federación, impresión de constancia de repode y copias simples de identificaciones consistentes en cédulas profesionales- por lo que siendo que el tanto de copias simples exhibidas se integrará al expediente principal, resulta necesario un tanto más para glosar al expediente duplicado, tal y como lo establece el artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio.-- En tal virtud, SE RESERVA ADMITIR la presente contestación demanda, previniéndosele a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, exhiba un tanto más de la documentación adjunta al escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el



término señalado, se desechará de plano su referida contestación.----

2).- Notifíquese el presente proveído a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO RAMOS CASTRO, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado. -----

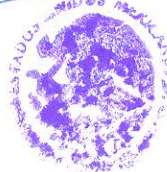
3).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte demandada, dejando agregados a los autos copias simples de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, M.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1162/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

En el expediente 237/20-2021/1OM-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-561/2021 remitido por la Mtra. Fabiola Durón Martínez, Encargada Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa que después de haber realizado una revisión a las bases de datos de la Zona Campeche de dicha institución, no se encontró registro alguno a nombre de la demandada; 2.- El escrito de PEDRO RENE CHI POOT, Apoderado Legal de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, proporcionando nuevo domicilio de la demandada y solicita se turnen de nueva cuenta los autos a la Central de Actuarios para emplazar a la misma; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, y dese vista a la parte actora con su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.----- 2).- Como lo solicita la promovente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas de la demanda y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplace a la demandada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en: calle Dos Piedras, número 71 (setenta y uno), entre calle 25 (veinticinco), y calle Castellot, colonia Revolución código postal 24080 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ello en términos del presente proveído y el de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, que a la letra dice:- - -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO



EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 237/20-2021/10M-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 1112 del Código de Comercio en relación con el Acuerdo General número 13/CJCAM/19-2020 aprobado por el Pleno de la Judicatura Local en la cual se otorgó competencia a esta Autoridad para conocer, entre otros, los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, con vigencia a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte.-----

II.- Seguidamente, tenemos que el promovente instó los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL reclamando el reconocimiento de la cantidad total de \$1'000,000.00 (SON: UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), y siendo que conforme al artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio, se tramitarán en Juicio Ejecutivo Mercantil Oral los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, siendo en este año la cantidad de \$705,379.03 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, aunado a que conforme al artículo 1112 del Código de Comercio para los actos prejudiciales es Juez Competente el que lo fuere para el negocio principal, es que resulta procedente la admisión a trámite del presente asunto.-----

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis 1, 1390 ter 1 y 1162 del Código de Comercio, se admite el trámite de los presentes MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL.-----

4).- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento veinte (120) de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaria Pública del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Publica número cuarenta de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, a favor de PEDRO RENE CHI POOT.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Privada tres (3), manzana diez (10) lote dos (2), colonia Ampliación Revolución de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Consecuentemente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para que notifique el presente proveído a CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en calle sesenta y uno (61), número cincuenta (50), entre catorce (14) y dieciséis (16), Código Postal 24000, colonia Centro de esta ciudad, y/o calle Dos Piedras, número setenta y uno (71), entre calles veintitrés (23) y veinticinco (25) A, colonia Revolución, Código Postal 24080 de esta ciudad, y/o Avenida República, número ciento veintinueve (129), entre Costa Rica y Nicaragua, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050 de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS para que se lleve a cabo la CONFESIÓN JUDICIAL bajo protesta de decir verdad, solicitada por PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, respecto al reconocimiento del adeudo de la cantidad de \$326,421.88 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.) respecto al depósito derivado del CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 2485 y el reconocimiento del adeudo por la cantidad de \$673,578.12 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), derivado del depósito relativo al CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 5394; debiendo correr traslado con la copia de la presente solicitud, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada, se le declarara confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1162 y 1164 del Código de Comercio.-----

7).- Ahora bien, de conformidad con el artículo 1163 del Código de Comercio, si el deudor fuere hallado o no en su domicilio y debidamente cerciorado el notificador de ser éste, le entregará la cédula en la que se contenga la transcripción íntegra de la providencia que se hubiere dictado, al propio interesado, a su mandatario, al pariente más cercano que se encontrare en la casa, a sus empleados, a sus domésticos o a cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado, entregándole también copias del traslado de la solicitud debidamente selladas y cotejadas.-----

8).- Guárdese en el secreto de este juzgado la plica en sobre cerrado exhibido por el promovente.--

-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Illegibles.

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

3).- Por lo que respecta a la solicitud del ocurso de que se le autorice para acompañar al Actuario para mostrarle físicamente el domicilio, se le hace de su conocimiento que el artículo 1390 bis 15 último párrafo establece que el actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento, para tal efecto, deberá coordinarse directamente con el personal de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado a fin de que le informen la fecha y hora de la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA

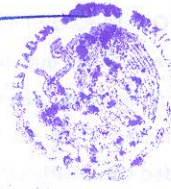


MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. M.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1161/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA, HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado HÉCTOR HUMBERTO HERRERA GÓNGORA.

En el expediente 261/20-2021/1OM-I, formado con el oficio número 565/2021, remitido por la M. D. CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN, Jueza Primero de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual envía a este juzgado para su diligenciación el exhorto número 107/2021, deducido del expediente número 225/2021, del índice de ese Juzgado, relativo al relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por HÉCTOR HUMBERTO HERRERA GÓNGORA, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de REX IRRIGACIÓN DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JAIME MARTÍNEZ VÁZQUEZ y ROY ALFREDO VIVAS MARTÍNEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizadas por la Licenciada ERIKA LISETH LARA MARTÍNEZ, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- De la revisión del acta de la diligencia actuarial de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se advierte que la actuaría diligenciadora la Licenciada ERIKA LISETH LARA MARTÍNEZ, hizo constar que después de constituirse legal y físicamente en el domicilio que obra en autos, acudió a su llamado una persona de sexo masculino, a la cual le solicito la presencia del representante legal de la moral REX IRRIGACIÓN DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual le respondió que ahí no había ningún representante de la empresa pero que él le podía recibir la documentación, por lo que la Actuaría procedió a requerirle de pago; al respecto es necesario señalar que acorde al artículo 1393 del Código de Comercio, al no encontrarse al demandado a la primera búsqueda en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, y solo en caso de que no aguarde, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, por lo cual la actuaría diligenciadora debió dejar Citatorio acorde al numeral en cita, es que NO SE CALIFICA DE LEGAL LA DILIGENCIA antes señalada.-----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1393 del Código de Comercio, se levanta la diligencia realizada el dieciocho de junio del año en curso por la Licenciada ERIKA



LISETH LARA MARTÍNEZ, Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, túrnense los autos a la central de actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que REQUIERA a la demandada REX IRRIGACIÓN DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en el domicilio ubicado en Periférico Pablo García y Montilla Kilómetro 22 (veintidós), número 500 (quinientos), Carretera Campeche, Fraccionamiento Exhacienda Kala F, San Francisco de Campeche, Campeche, el cobro de la cantidad de \$2,273,908.94 (SON DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON 94/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de saldo insoluto, calculado al seis de enero de dos mil veintiuno, el pago de la cantidad de \$114,482.66 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de intereses ordinarios generados a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, el pago de la cantidad de \$12,283.68 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de intereses moratorios, generados a partir del dieciséis de octubre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo y las costas y gastos del presente asunto; o en su caso SEÑALE BIENES de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora, en ese caso el actuario diligenciador pondrá dichos bienes bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de la persona nombrada por éste.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
 LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DEL CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 SAN FRANCISCO DE CANTON DEL CARIBE